ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2022
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA II LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de tres de febrero del mismo año. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidos.

Vistos el escrito de demanda y anexo, presentados por CHRISTIAN VON ROERICH DE LA ISLA, ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BÁRRIOS, RICARDO RUBIO TORRES, LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, AMÉRICA RANGEL LORENZANA, RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO, JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO, FEDERICO DÖRING CASAR, MARÍA SALIDO MAGOS, ANDREA **EVELYNE** VICENTEÑO GABRIELA BARRIENTOS, ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, BARRERA MARMOLÉJO, FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO, TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ, ROYFID TORRES GONZÁLEZ, GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ V POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA, quienes se ostentan como diputados integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante los cuales solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

"III. LAS NORMAS GÉNERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICARON:

a. Se reclama la invalidez del ÁRTICULO (SIC) VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 30 de diciembre de 2021, que en lo conducente señala:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias que determine el Sistema de Aguas de la Ciudad de México que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2022

Para efectos del párrafo anterior, el citado Sistema de Aguas deberá publicar a más tardar el 21 de enero de 2022 el referido listado de colonias.
(...)

b. Se reclama la invalidez del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 19 de enero de 2022, que en lo conducente señala:

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES. Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 Apartado B y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo primero, 3 fracción II, 11 fracción I, 16 fracción X, 17, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Cjudad de México; 7°, 12 y 13 fracción XI de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 2 fracción XXX, 7 fracción VII/y último párrafo, y 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y 3° fracción III, 7° fracción X, último párrafo. 273. 303 fracciones III y VI, 304 numeral 1/y 305 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que es prioritario para el Gobierno de la Ciudad de México promover entre la ciudadanía el cuidado y el uso responsable del agua, a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado en la Ciudad. Que el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, establece que los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para lo cual, se deberá publicar el referido listado de colonias.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, he tenido a bien emitir el siguiente: AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[...].

Al respecto, de la revisión integral de la demanda y anexo, se advierte que los promoventes acuden a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación en <u>copia certificada</u> que acredite el carácter con el que se ostentan.

Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda en relación con la interposición de la presente acción de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2022

inconstitucionalidad, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene** a los promoventes para que dentro del **plazo de cinco días**

<u>hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remitan a este Alto Tribunal la documentación <u>en copia</u> <u>certificada</u> que acredite el carácter con el que se ostentan, apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado, se proveerá sobre el trámite del presente asunto con los elementos que obren en autos.

Con apoyo en el artículo 287² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con fundamento en el artículo 282⁴ del citado Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del Acuerdo General **8/2020**, de

publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

² Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Artículo 282. El tribunal puede habilitàr los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea éstà y las diligencias que hayan de practicarse.
⁵ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación
Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar

⁶ **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2022

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema/Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a los promoventes,

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf,** instructora en la acción de inconstitucionalidad **21/2022**, promovida por diversos diputados integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México. Conste.

FEML/JEOM

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 113415

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \				
Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	OIAL550224MDFRHR07					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T16:45:32Z / 01/03/2022T10:45:32-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	88 99 8c c0 f8 21 9c 21 82 9a 67 3d 32 2b e0	3b 1f ef 34 83 54 ea 2f 58 76 2a 2d ef b2 3d 41 cc e1 67	7e bd 4d 85 18	af e4 8	37 83 92 18 98		
	e7 80 e6 fe f2 e5 4d ed e0 2e 72 89 bf 02 71 7	'f cb f6 c3 36 8e a3 bf cb 65 9b 32 14 a7 bd 83 e0 ca a5 c	6 b1 a1 15,66 8	3e 23 7	77/06 d7 ee 0		
	02 23 3c 48 d3 a5 1e 27 9e 23 20 ff 76 97 27	c0 9c 67 e9 1e 61 de 12 34 b0 3e 2d 70 f7 ad 99 99 65 58	3 57 95 94 be c	7 bf 55	09 af db b2 2		
	bc eb 58 a2 ec 70 c8 ce 39 f4 7d af 09 d2 6f 1	b 50 2a 65 a1 bb 1b 4f 25 03⁄26 06 28 ff f3 b2 ′ 27 f9 22 20) 17 e6 1a 2c 37	7 3a 2€	e 52 a2 a2 75		
	cd 46 72 cb cc fc 14 c3 3b 1d a6 46 7a 0e 4e a	a8 e0 ff cb 51 7e 2d 67 7a 30 34 6b b7 3d d3 0b 28 24 8f	73 b0/b7 98 d5	bf/13:	21 03 fb 31 5		
	8e fd 23 67 32 f0 17 47 a1 0c 07 10 50 df 8f 5b a3 0d d1 a2 6d 6d 27 b2 83 84						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T16:46:24Z/ 01/03/2022T10:46:24-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T16:45:32Z / 01/03/2022T10:45:32-06:00)				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4483092					
	Datos estampillados	A89B3EBC67AF8F997311AAA1AE4C6552D6A3F56A7	3CE816863183	0AB14	CC7D0D		
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:04:40Z / 28/02/2022T12:04:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		79 e3 2a ba 5a 55 a2 76 78 fd 53 19 bc e8 a9 3e 90 8a f4				
	14 77 d6 32 56 78 fd 27 e7 ed 9b e3 a6 69 33	f3 b4 20 b1 77 41 ee 3b 0e 76 c1 c3 7c a6 ab e2 c1 84 1	7 34 21 01 86 0	1 32 2	3 ad 3e 64 d	
	eb 1f 5e 33 76 97 ca f8 f3 aa ff 83 46 9a 84 af	71 b4 6b 6c ed d9 54 28 fd 7d 93 6b 8a 88 52 05 54 d9 1	a 8c 01 14 7d e	5 45 fl	o 96 bf 47 68	
	d4 76 91 4b e0 e5 3d c3 5f b3 cb 43 5b 20 f2 l	oe fa 78 cf ea 3d 88 92 0c 77 e6 34 44 fc 76 a3 96 b8 45 d	c8 73 48 59 20	5e a1	b3 3a c1 66 î	
	ba b8 0a 93 a6 b4 f0 a1/7b 93 78 8d b6/14 2e	b3 ae 6b 67 21 67 58 0a ad 49 1a f6 5e 5e 1d e0 34 57 3	3 36 be d7 80 6	ie 13 e	ef 75 5e 9d 7	
	95 d0 73 f5 1b 83 02 f5 d8 b1 40 2b 7c a7 51 94 4b 62 c3 58 4b 51 e2 43 cb 89 bb ec					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:04:40Z / 28/02/2022T12:04:40-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:04:40Z / 28/02/2022T12:04:40-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4476396				
	Datos estampillados	96E17A4B3AFC8BB9A2F57640146B891FF57AABC50E	F57A6844865A	70CD	68F557	